



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0021-. Proposición de Ley de reforma de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Germán Cantabrana González – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista. 5156

COMPARECENCIAS DE EXPERTOS SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS

9L/CEIL-0046-. Comparecencia de D. Carlos Vidal Prado, profesor de Derecho Constitucional de la UNED, ante la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, para responder a las cuestiones que le sean planteadas sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, expediente 9L/PPLD-0004.

Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública. 5158

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 14 de mayo de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

9L/PPLD-0021 - 0914162-. Proposición de Ley de reforma de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de servicios sociales de La Rioja.

Germán Cantabrana González – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Germán Cantabrana González, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos La Rioja, y Concepción Andreu Rodríguez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 91 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la Proposición de Ley de reforma de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma y en el informe que se acompaña de antecedentes de la proposición, para su tramitación en el Parlamento de La Rioja por el procedimiento del artículo del Reglamento del Parlamento de La Rioja o, subsidiariamente, por el procedimiento ordinario.

Logroño, 26 de abril de 2018. El portavoz del Grupo Parlamentario Podemos La Rioja: Germán Cantabrana González y la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Concepción Andreu Rodríguez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 7/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES
DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de la calidad en los servicios sociales ha de ser considerada como exigencia ética para alcanzar un mayor nivel de mejora y compromiso en la prestación de los mismos. El concepto de la calidad en los servicios sociales tiene como clave cuadrar los procedimientos legales y la eficacia y eficiencia. Respecto a ello existen ciertos garantes para alcanzar dichos puntos, como son los recursos humanos utilizados tanto en número como en formación. El interés por la calidad de los servicios públicos es la consecuencia de un proceso de modernización de la Administración Pública que pretende adaptarse a una realidad cambiante, para lo cual se decreta la Ley 3/2007, de 1 de marzo, de Calidad de los Servicios Sociales. La justificación de dicha ley de calidad se apoya en el título competencial que legitima a la Comunidad Autónoma de La Rioja a dictar norma en materia de "asistencia y servicios sociales", en su artículo 8.1.30 del Estatuto de Autonomía. Las funciones a desarrollar por el personal de los Servicios Sociales precisan de una adecuada formación, a fin de garantizar a

las personas usuarias de los mismos una atención apropiada y eficaz que responda a las expectativas que tienen sobre el funcionamiento de estos servicios. Dentro del modelo organizativo de los Servicios Sociales existen diferentes profesionales con funciones diferenciadas y complementarias unas de otras. En esta estructura se encuentran los educadores y educadoras sociales, trabajando conjuntamente con trabajadores sociales, psicólogos e integradores sociales; cada comunidad establece unas ratios de calidad para estos profesionales que reflejamos a continuación. Baleares en su Decreto 48/2011, de 13 de mayo, por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos: en la sección 2.ª Profesionales de los servicios sociales comunitarios básicos, artículo 10, establece la ratio de un/a educador o educadora social y trabajador social por cada tramo de 5.000 a 7.500 habitantes. Galicia, a través de la Consellería de Trabajo y Bienestar, Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, establece una ratio de 2-3 educadores sociales por cada 20.000-40.000. Cataluña, Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011, perfiles profesionales, trabajador social, educador social: 3 trabajadores sociales y 2 educadores sociales por cada 15.000 habitantes. Otras comunidades autónomas que han legislado la ratio de trabajadores sociales son País Vasco, Castilla-La Mancha o Navarra. En 2012 se realizó un estudio sobre el desarrollo de los servicios sociales en España en el que la Comunidad Autónoma de La Rioja obtuvo una calificación global: Medio (DEC-6,70). Sus principales déficits en cobertura son: en dotaciones sus estructuras básicas de servicios sociales municipales y comarcales, con 1 trabajador de plantilla por cada 9.212 habitantes, frente a los 3.858 de media estatal, comprendido por los profesionales del equipo multidisciplinar. La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, es el marco jurídico bajo el que se establecen los principios que rigen el funcionamiento de los servicios sociales en nuestra comunidad. Sin embargo, en esta ley no figura la ratio de profesionales que han de configurar la red de Servicios Sociales de La Rioja. En virtud de ello, procede el establecimiento de un punto n.º 4 en el artículo 16 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Artículo único. *Modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.*

El artículo 16 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. *Descripción.*

1. Los Servicios Sociales de Primer Nivel son el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social.

2. Tienen un carácter polivalente, comunitario y preventivo de las diferentes situaciones de necesidad social.

3. Están dirigidos a toda la población dentro de su ámbito de actuación territorial, debiendo dar respuestas en el marco de la convivencia de los destinatarios de los servicios y las prestaciones.

4. La dotación mínima profesional, atendiendo a indicadores cuantitativos y cualitativos, sería la configurada a tenor de la siguiente ratio:

1 trabajador social por cada 3.000 habitantes.

1 educador social por cada 6.000 habitantes.

1 psicólogo por cada 20.000 habitantes.

1 integrador social por cada 15.000 habitantes.

Asimismo, a la hora de aplicar geográficamente esta ratio se tendrán en cuenta otras variables como:

La dispersión geográfica.

La densidad de atención (n.º de usuarios en función de los habitantes).

Porcentaje de población inmigrante.
Porcentaje de población de minorías étnicas.
Tasa de dependencia.
Nivel de pobreza.
Nivel de exclusión social".

Se añade una **disposición adicional cuarta** con el siguiente contenido: El plazo para el establecimiento de la ratio será el siguiente:

"De 2018 a 2020 alcanzar un trabajador por cada 3.000 habitantes, por considerar que es el profesional de referencia en el ámbito de los servicios sociales.

De 2018 a 2023 alcanzar la ratio del resto de técnicos:

1 educador social por cada 6.000 habitantes.

1 psicólogo por cada 20.000 habitantes.

1 integrador social por cada 15.000 habitantes".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

COMPARECENCIAS DE EXPERTOS SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS

En la sesión de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública del Parlamento de La Rioja celebrada el día 14 de mayo de 2018, se realizó la siguiente comparecencia, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

9L/CEIL-0046- Comparecencia de D. Carlos Vidal Prado, profesor de Derecho Constitucional de la UNED, ante la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, para responder a las cuestiones que le sean planteadas sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, expediente 9L/PPLD-0004.

Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 14 de mayo de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40